



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Circular de S. S. Ilma. sobre los Santos Óleos.—Otra id. sobre la Bendición Papal.—Edicto para la provisión de un Beneficio con cargo de Tenor en esta Santa I. Catedral.—Real orden circular del Ministro de la Gobernación.—Ministerio de Estado—sección de Obra Pía.—Conclusiones del cuarto Congreso Católico Español, (continuación.)—Sección religiosa.—Anuncio.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

S. S. Ilma., el Obispo mi Señor, ha dispuesto que se recuerde á los Sres. Párrocos y encargados de la cura de almas, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sumo Pontífice León XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, debe hacerse en el Viernes Santo una colecta, para el sostenimiento de los Santos Lugares, enviando sus productos á esta Secretaría para remitirlos á su destino. También se recuerda á los Sres. Arciprestes que deben recoger en esta Sta. A. I. Catedral, por sí mismos, ó por persona eclesiástica, los Santos Óleos, en su debido tiempo y repartirlos lo más pronto que puedan, entre las

parroquias de su Arciprestazgo, según lo dispuesto en años anteriores y lo mandado en las *Constituciones Sinodales* del Obispado.

Astorga 1.º de Abril de 1895.—Dr. Ramón Fernández,
Secretario.

* * *

En el próximo domingo de Pascua de Resurrección y después de la Misa de Pontifical que con el favor de Dios celebrará S. S. Ilma., dará al pueblo la Bendición Papal en uso de las facultades Apostólicas que le han sido concedidas por Breve de 22 de Mayo de 1894, pudiendo ganar indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados, los fieles que asistan á dicho acto, habiéndose dispuesto con los Santos Sacramentos de confesión y comunión.—Lo que de orden de S. S. Ilustrísima, se hace público en este BOLETIN para conocimiento de los fieles.

Astorga 1.º de Abril de 1895.—Dr. Ramón Fernández,
Secretario.

NOS EL P. VICENTE ALONSO SALGADO,
DEL ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS, POR LA
GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOS-
TÓLICA, OBISPO DE ASTORGA, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: que por traslación á la de Santander de D. José Javier Egaña, se halla vacante en esta nuestra Santa Iglesia Catedral, el Beneficio con cargo de *Tenor*, cuya provisión en la presente vacante corresponde á Nuestra Dignidad; y á fin de proceder á ella en conformidad á lo que previene el último Concordato y Reales Decretos para su ejecución expedidos, por el presente, citamos á

todos los que, siendo ya Presbíteros, ó en aptitud para serlo dentro de un año, contado desde el día de la posesión, quieran oponerse á dicho Beneficio, para que dentro del termino de *treinta* dias, que principiaron á contarse desde el *tres* del actual y concluirán el *tres* de Mayo próximo, cuyo término Nos reservamos prorrogar, si así lo creyésemos conveniente, comparezcan ante el infrascrito nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á firmar la oposición, presentando instancia que deberán documentar con la partida de bautismo en forma fehaciente, título de Orden, ó al menos de Prima Clerical Tonsura, Testimoniales de su respectivo Ordinario, y si fuesen Regulares, el necesario Rescripto que les autorice para la obtención del Beneficio. Los aspirantes no han de pasar de la edad de *treinta y cinco años*, su voz ha de ser clara, sonora, afinada, igual en bajos, medios y altos, su extensión de *trece puntos*, desde *Dó grave*, hasta *Lá agudo*; debiendo estar suficientemente instruido en la música moderna y de atril, y tener facilidad, buen gusto y correcta pronunciación en la ejecución del canto. Concluido el término que llevamos fijado, ó la prórroga que otorguemos, si Nos pareciere conveniente, principiaron los opositores sus ejercicios ante los Diputados de nuestro Cabildo y Examinadores, que al efecto tendremos nombrados; y vista la censura de ejercicios y circunstancias de cada uno de los opositores procederemos á hacer el nombramiento en aquel que conceptuemos más apto y conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El agraciado, además de las obligaciones comunes á los Beneficiados de esta Santa Iglesia Catedral, en cuanto sean compatibles con las especiales de su oficio, tendrá la de cantar en la Capilla á orquesta, atril y órgano en todas las funciones, que dentro y fuera de la Iglesia, celebrare el Cabildo, observando las reglas establecidas según el libro de Gobierno y práctica de esta Santa Iglesia, ó las que en lo sucesivo se establecieren; debiendo también suplir al Maestro de Capilla en el régimen de la misma,

durante sus enfermedades y ausencias y cumplir las demás obligaciones que se le señalan en los Estatutos vigentes. La dotación será la de *mil quinientas pesetas anuales*, satisfechas en el tiempo, modo y forma que se paguen los haberes del personal de esta Santa Iglesia; advirtiéndose que si llegare á imposibilitarse para ejercer las funciones de su oficio, quedará sujeto á las disposiciones que para su suplencia tuviéremos á bien adoptar.

En testimonio de lo cual acordamos expedir el presente, firmado por Nós, sellado con el mayor de nuestra Dignidad Episcopal y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, en Astorga á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

† *Vicente, Obispo de Astorga.*

Por mandado de S. S. I., el Obispo mi Señor,

Dr. Ramón Fernández Suárez,

CANÓNICO, SECRETARIO.

EDICTO para la provisión de un Beneficio con el cargo de Tenor en la Sta. Iglesia Catedral de Astorga, con término de 30 días, que principian en 3 de Abril y concluyen en 3 de Mayo de 1895.

La GACETA de Madrid publica una REAL ÓRDEN CIRCULAR que el señor Ministro de la Gobernación dirige á todos los Gobernadores civiles, y que por interesar á los señores Curas Párrocos creemos oportuno transcribir.

Dice así:

«Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente, declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los libros parroquiales á la formación del alistamiento, fundándose:

1.º En que no existe disposición legal alguna que obligue á los párrocos á llevar libros de nacidos, y menos

desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En que casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de reemplazos y la del Registro civil existe una manifiesta contradicción.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la autoridad, puesto que le suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del art. 44 de la ley de reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas Párrocos remitan á los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 25 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los

Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo improrrogable de un mes.

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas párrocos la exhibicion de los libros parroquiales, porque, segun el art. 35 de la ley de Registro civil del año de 1870, no tienen estos el carácter de documentos públicos, bastando para los efectos del artículo 44 de la ley de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—RUIZ Y CAPDEPON —Sr. Gobernador civil.....

MINISTERIO DE ESTADO=SECCION DE OBRA PÍA

El señor Ministro de Estado de acuerdo con la Junta Consultiva de la Obra Pía, ha resuelto hacer una convocatoria para proveer por concurso una plaza de Capellán segundo Sacristán Mayor dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, que resulta vacante en el personal del clero adscrito á la Iglesia de S. Francisco el Grande de esta Corte bajo las bases y condiciones siguientes: —Los aspirantes á esta plaza deberán acreditar ser españoles, no contar menos de 30 años ni más de 50, tener los títulos de Licenciado en las facultades de Sagrada Teología y Derecho Canónico y presentar certificación de irrepreensible conducta expedida por sus respectivos prelados, y licencias para celebrar, confesar y predicar.—Las solicitudes han de dirigirse á este Ministerio acompañadas de los comprobantes necesarios dentro del término de dos meses á contar desde la publicación

de este anuncio en la Gaceta Oficial. —Madrid 23 Marzo 1895.—El Subsecretario.—W. R. de Villaurrutia:

CONCLUSIONES
DEL CUARTO CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL.

(Continuación.)

Punto III.

Excelencias é indulgencias de que está enriquecida la práctica del *Via-crucis* —Restablecimiento de las Cruces, donde no las haya para el ejercicio de esta devoción.—Medios de reanimarla y levantarla del olvido en que se la tiene.

Conclusiones.—1.ª La devoción del *Via-crucis*, por su origen y por los misterios que representa, es una de las más excelentes y, por tanto, de las más dignas de ser recomendadas á la piedad del pueblo cristiano.

2.ª Los fieles que practican con las debidas disposiciones el ejercicio del *Via-crucis*, ganan las mismas indulgencias plenarias y parciales concedidas por los Romanos Pontífices á los que visitan personalmente los Santos Lugares de la Palestina.

3.ª En la erección del *Via-crucis* es indispensable atenerse á los decretos y resoluciones de la Sagrada Congregación de Indulgencias, y especialmente de Benedicto XIV; pues de lo contrario, se privaría al pueblo cristiano de las gracias espirituales inherentes á la práctica del referido ejercicio.

4.ª Habiendo sido siempre especialmente devotos del *Via-crucis*, los hijos del seráfico Patriarca de Asís, conviene instalar en las parroquias donde no se halle establecida, la *V. Orden Tercera de Penitencia*, como uno de los medios más eficaces para reanimar esta devoción y levantarla del olvido en que generalmente se la tiene; y será también de mucha utilidad para conseguir este resultado, que los Rvdos. Párrocos introduzcan la costumbre de practicar tan piadoso ejercicio todos los viernes del año, ó los domingos si se considera más oportuno, según las

circunstancias de localidad, y diariamente durante el santo tiempo de Cuaresma.

5.^a Procúrese que en los sitios públicos que más convidan á la meditación y al recogimiento, como los Cementerios y las orillas de los caminos que conducen á algún Santuario ó Ermita, se erijan, si lo permiten las circunstancias, las estaciones del *Vía-crucis*, colocando las Cruces de tal suerte, que estén al abrigo de toda profanación é irreverencia, y se restauren las que, por desidia ó abandono, hubieran desaparecido ó estuvieran deerioradas, tanto de los *Calvarios* como de los caminos y plazas públicas.

Punto IV.

Necesidad de combatir el vicio de la blasfemia.—Causas de la ineficacia de los medios empleados hasta el presente.—Medios de conseguir que las autoridades apliquen las leyes que castigan al blasfemo.

Conclusiones.—1.^a Se deduce la deformidad del vicio de la blasfemia de que el blasfemo, no solo rompe, cuanto está de su parte, todo vínculo con nuestro Hacedor y Bienhechor Supremo, sino que, siendo la blasfemia una locución que envuelve el desprecio y el odio contra Dios, revela una malicia satánica, mayormente cuando se expresa mezclando el Santo Nombre de Dios y los augustos misterios de la Religión con asquerosidades que muestran la abyección más degradante.

2.^a Es necesario que insistan en manifestar lo horrendo de la blasfemia, los sacerdotes en el ejercicio de su ministerio, los padres y madres en el hogar, y los maestros en la Escuela.

3.^a Se considera muy útil y eficaz poner en las Escuelas, salas de Catecismo, Centros Católicos y otros sitios públicos, cortas y expresivas máximas en las que se destaque lo horrendo del pecado de la blasfemia, máximas que deberán inscribirse también en los billetes de asistencia, de aplicación ó de mérito, que se distribuyen en Escuelas y Catecismos.

4.^a Considera también el Congreso que ha de ser muy provechoso distribuir, con profusión, hojas sueltas en que se haga resaltar cuán repugnante é impío es el vicio de la blasfemia, á imitación de las que ha publicado la *Obra de buenas lecturas*

de Barcelona, ú otras análogas, y servirse además de otros medios de propaganda que el celo y la prudencia dictaren.

5.º Recomienda el Congreso que se promuevan funciones y Comuniones de desagravio ó expiatorias, distribuyendo en tales actos hojas y libritos aprobados, en el sentido antes dicho.

6.º Conviene generalizar la piadosa costumbre de añadir al rezo del Rosario, tanto en público como en familia, un *Padre nuestro*, ú otras preces, rogando por la conversión de los blasfemos.

7.º La indiferencia con que es oída la blasfemia por muchísimos católicos, los respetos humanos que paralizan la acción de los que pudieran y debieran impedir este vicio horrendo, ó á lo menos avisar y corregir á los blasfemos, el aislamiento en que se deja á los más celosos, y el no haber sido secundados los esfuerzos de algunas instituciones creadas con el santo fin de extirpar tamaño escándalo, son causas muy principales de que hasta el presente haya resultado ineficaz todo lo intentado para conseguirlo.

8.º Para subsanar estas deficiencias se encarece la conveniencia de establecer, en todos los pueblos en que sea posible, *Obras Pías ó Ligas* contra la blasfemia, obligándose sus miembros, no solo á no blasfemar ni permitirlo entre sus dependientes, sino á combatir la blasfemia en todos los terrenos y por todos los medios que el celo y decoro dictaren. Se recomienda como modelo, la *Obra Pía ó Liga* contra la blasfemia, establecida en Barcelona

9.º Puesto que la diferencia con que muchos católicos miran que se blasfeme el Santo nombre de Dios contribuye á dejar impune y á que se arraigue tan torpe vicio, es necesario que, ó individualmente los que gozan de influencia, ó colectivamente las *Obras pías* de que se habla en la *conclusión* anterior, gestionen cerca las Autoridades gubernativas y si fuere necesario cerca las judiciales, para que apliquen constantemente las leyes que lo castigan. Será también medio de no escasa virtualidad solicitar el concurso de algunos de los Diputados ó Senadores de más influencia y prestigio, para estimular al Gobierno, ya confidencialmente yapor medio de excitaciones dirigidas en las

Cámaras, interesando el celo de aquél para que haga cumplir en esta parte las indicadas leyes.

Punto V.

Concepto del Cementerio católico.—Leyes canónicas y civiles que regulan su administración.—Abusos que se han introducido y medios de evitarlos.

Conclusiones.—1.º El Cementerio católico debe considerarse como un lugar sagrado ó religioso, de modo que, según el espíritu de la Iglesia, debe ser respetado como un apéndice ó extensión del Templo. De aquí, que mandase construir los Cementerios contíguos á las Iglesias; y en la ceremonia de la consagración de los mismos, se prescribe que, al rociarse con agua bendita los cimientos y paredes del nuevo Templo, se rocíe asimismo el Cementerio.

La gravedad de las ceremonias con que *se bendicen, se santifican y se consagran* los Cementerios, y la altísima y sublime significación de los misterios que simbolizan aquellos ritos, no menos que las oraciones que pone la Iglesia en labios del Obispo, son un testimonio elocuente de la veneración en que deben ser tenidos los Cementerios. Esta palabra significa sitio donde descansan los que *duermen* en el Señor, esperando su resurrección gloriosa.—Casiodoro le llama *Oratorio* ó lugar de oración; y entre nosotros es comunmente llamado *Campo Santo*.

2.º Las leyes canónicas disponen, que sea la Iglesia la que administre los Cementerios católicos, como lugares sagrados que son, y que nadie, sin su autoridad, pueda ser enterrado en ellos: debe, por tanto, calificarse de abuso toda ley civil que ponga la administración de los mismos en manos de las Corporaciones municipales, con independencia de la Iglesia.

Por tanto, hasta que se obtenga la promulgación de una ley que garantice los respetos debidos á las determinaciones canónicas, las Fábricas parroquiales que se basten á sí mismas para la construcción de nuevos Cementerios, prescindan de toda subvención municipal, aún con pretexto de construir salas de autopsia, evitando así toda intervención secular en el régimen y admi-

nistración de los mismos, y en caso de recibir subvención, sea conservando el Párroco la administración del Cementerio.

3.^a Procúrese que en los antiguos Cementerios anejos á los Templos, se coloque, donde no estuviere, una Cruz sobre lápida conmemorativa, para que no se olvide el carácter que reviste aquel terreno.

4.^a Para impedir los abusos que se han introducido y se van introduciendo cada día por parte de los Municipios en la administración de los Cementerios, en virtud de ciertas leyes ó reglamentos aprobados por el Gobierno, conviene sean secundadas las gestiones practicadas, repetidas veces, por los Prelados cerca del Gobierno de S. M., para que, de acuerdo con la Iglesia, se dicte una ley que haga respetar en esta parte los sagrados derechos de la misma.

5.^a Siendo muy de lamentar que los sepelios de los católicos se verifiquen en formas altamente ofensivas á los sentimientos de piedad de que deben estar informados, se impone la necesidad de que los fieles expresen en sus últimas voluntades, que sus cadáveres reciban la bendición de la Iglesia, y no sean conducidos de noche al *Campo Santo*, prohibiendo terminantemente que se coloquen en el féretro, ni en los nichos, ó mausoleos, emblemas, epitafios y alegorías de sabor pagano, y mucho menos signos masónicos, como no es de suponer entre católicos.

Punto VI.

Las *conclusiones* referentes al Punto VI, común á las cuatro Secciones, se insertan al fin de la Sección cuarta.

Conclusiones adicionales.

1.^a Los Prelados bendicen, con aplauso del Congreso, la idea, propuesta por la Sección 1.^a, de que se promueva, cuanto antes sea posible, una Peregrinación á los Santos Lugares de Jerusalén, confiados á la custodia de los Religiosos Franciscanos Españoles, y que se repitan después, con la frecuencia con que lo verifican otras naciones, tan piadosas Romerías.

2.^a Se recomiendan los dos volúmenes de música religiosa

presentados por el Rvdo. P. Guzmán, Monje Benedictino y Maestro de la Escolanía de Montserrat, que contienen las piezas musicales comprendidas en la *primera y segunda Colecciones* de dicho autor, por juzgarlas muy dignas de formar parte del *repertorio de música verdaderamente religiosa* que deben procurarse las Iglesias, á fin de desterrar los abusos introducidos en la música de capilla, según lo acordado en el Congreso de Sevilla, Sección 1.ª, Pto. 2.º, Conclus. 3.ª

3.ª Con el mismo fin, y por idénticos motivos, se recomiendan igualmente las piezas musicales presentadas por el Reverendo D. Ramón Bonet, organista de la Catedral de Tarragona, que son: un *Miserere* á cuatro voces y cuarteto, diez y seis *Trisagios*, plegaria *España penitente* y Glosas de los himnos *Verbum supernum y Pange lingua*, para órgano.

4.ª Es recomendable la institución denominada *Academia y Corte de Cristo*, cuyo objeto es atraer al conocimiento y adoración de la Soberanía de Cristo á los individuos y familias, y concurrir á la restauración del orden público cristiano en nuestra Nación.

SECCIÓN SEGUNDA.

Asuntos de jurisdicción y enseñanza. — Punto I.

Poder judicial de la Iglesia. — Dificultades que se oponen á su libre ejercicio.
— Medios de obviarlas.

Conclusiones. — 1.ª Para restituir á la Iglesia el libre ejercicio de su poder judicial, conviene pedir la derogación del artículo 1.º, núm. 1.º, del Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, que suprimió el fuero eclesiástico y confió á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios civiles y causas criminales de los eclesiásticos, infringiendo no solamente los Sagrados Cánones, que proclaman la inmunidad eclesiástica, sí que también los artículos 43 y 45 del Concordato de 1851; motivo por el cual el gran Pontífice que ya había condenado la abolición del fuero eclesiástico en las proposiciones 30 y 31 del *Syllabus*, conminó, con graves penas, á los perturbadores de la inmunidad eclesiástica en la Bula *Apostolicæ Sedis*. El restablecimiento del

privilegio del fuero eclesiástico, por otra parte, no podrá negarse, aplicando lealmente el art. 11 de la Constitución de la Monarquía, sobre todo teniendo en cuenta que se ha respetado la inmunidad en otras clases.

2.º Es igualmente indispensable procurar la reforma radical de la legislación vigente en materia de conflictos ó competencias entre la jurisdicción eclesiástica y la secular ordinaria; legislación que es hoy día injusta, tiránica y absurda, y además condenada, en principio, por la Iglesia en todos tiempos, y últimamente en las proposiciones 41 y 54 del *Syllabus*. La misma denominación *de recursos de fuerza* que reciben en nuestra legislación, cuando parten de la jurisdicción secular, es injuriosa para la Iglesia.

3.º Aún cuando dentro del criterio católico la resolución de los conflictos de jurisdicción que surjan entre la Iglesia y el Estado debería confiarse á la primera, según el espíritu de la bula *Unam Sanctam Ecclesiam* de Bonifacio VIII; en el actual estado de las relaciones entre las dos Potestades, podría, previo el beneplácito de la Santa Sede, aceptarse como una solución, á la que el Estado no podría negarse razonablemente, la creación de un Tribunal de conflictos, compuesto por igual número de Auditores de la Rota y de Magistrados del Tribunal Supremo, pudiendo elegir ellos mismos un Presidente, ó nombrándolo el Papa, á presentación del Rey. Este Tribunal de conflictos no sería una novedad, pues tendría un precedente en el que, con este nombre, existe en Francia para resolver los conflictos entre las Autoridades administrativas y judiciales.

4.º También sería una solución, aceptable en el actual estado de cosas, previo igualmente el beneplácito de la Santa Sede, el confiar la decisión de estos conflictos á árbitros, nombrados uno por cada jurisdicción, y en caso de discordia, un tercero nombrado por los otros dos; de lo cual existe un notable precedente en la *Concordia* entre D.ª Leonor y el Cardenal de Comenge, Nuncio de S. S., en Barcelona en 1372, que forma la Constitución 1.ª, libro III, título 2.º, volumen 2.º de las de Cataluña.

5.º Conviene, asimismo, pedir la reforma de la legislación vigente, á fin de que los *Tribunales diocesanos de Testamentos y*

Causas pías puedan usar libremente de las facultades que corresponden á los Obispos, para hacer cumplir las disposiciones testamentarias de carácter piadoso.

Punto II.

Acción que competé á la Iglesia en la pública educación é instrucción de la juventud.—Censurable conducta seguida por el Estado respecto de este punto, necesidad de reformarla y de reintegrar á la Iglesia en el ejercicio de sus derechos.—Medios más conducentes á dicho objeto.

Conclusiones.—1.ª Deben aprovecharse con energía todos los medios legales, para recabar el triunfo de dos aspiraciones, tiempo hace formuladas por la conciencia pública, á saber: cumplimiento de la Ley fundamental del Estado y del Concordato en cuanto á ser católica la enseñanza; y la institución de Centros católicos docentes con validez académica.

2.ª Para trabajar en este sentido, la Junta Central de los Congresos Católicos debe recibir el carácter de *ejecutiva* respecto á todos los acuerdos que, en una ú otra forma, puedan ser llevados á la práctica, y en cada Diócesis conviene subsista por lo menos una Comisión permanente, que se relacione con aquélla, al objeto expresado.

3.ª Asimismo, para que la Iglesia sea reintegrada en el ejercicio de sus derechos respecto de este punto, será muy á propósito que todos los Diputados á Córtes que, al presentar su candidatura en los distritos, solicitan la venia y bendición del Prelado para acreditar su filiación francamente católica, se comprometan á ejercitar una acción común con los Prelados Senadores, para apoyar en cada legislatura las modificaciones á la Ley de Instrucción pública que estos estimaren convenientes.

(Se continuará)

SECCIÓN RELIGIOSA.

El Ilmo. Sr. Obispo ha predicado en las Iglesias parroquiales de S. Bartolomé, San Julián y San Andrés de esta Ciudad al celebrarse en ellas en los Domingos por la tarde la *Hora circular*.

Se ocupó del Evangelio correspondiente á cada uno de los días con la elocuencia y unción que le son propias, observándose que con mucha anticipación se llenaban los templos de fieles de todas las clases sociales, ávidos de escuchar la autorizada y elocuente voz de su egregio pastor que no omite sacrificio alguno en su deseo de proporcionar á su grey el conocimiento de la verdad.

* * *

Los sermones de la Catedral de las dominicas que han pasado de la presente cuaresma estuvieron á cargo del Sr. Magistral; desarrollando en ellos verdades de suma importancia: entre otras se ocupó de la obligación en que se halla el rico de socorrer con sus bienes las necesidades del pobre, y como este debe sufrir con cristiana resignación las privaciones y trabajos de esta breve y miserable vida, y mostrarse agradecido para con quien le socorre. Trató también de la necesidad de acudir con prontitud y buena voluntad á escuchar la divina palabra, sin que nos muevan á oírla motivos puramente humanos, siendo señal inequívoca que es de Dios quien ansía oír y conocer su salvadora doctrina.

* * *

Durante la cuaresma se ha venido haciendo en la Iglesia de San Miguel el piadoso ejercicio del Via-Crucis.

En la misma tuvo lugar el ejercicio del mes de Marzo en honor del glorioso Patriarca San José.

La novena se celebró este año con la solemnidad acostumbrada, haciendo las pláticas el P. Rector de los Redentoristas, quien consideró á San José como modelo de las distintas clases de la sociedad y explicó las obligaciones de cada uno de los estados, haciendo atinadas reflexiones á los padres é hijos de familia, á los amos y criados y á los esposos, ocupándose los últimos días de la castidad, de la impureza, de las prerrogativas que nos confiere el honroso título de «Cristiano» y de las obligaciones propias de éste. El último día, á las siete de la mañana, hubo misa de comunión, en la que el M. I. Sr. Provisor distribuyó el pan de los Ángeles á multitud de fieles. A las diez y media misa solemne, haciendo el Panegírico del Santo el M. I. Sr. Penitenciario, y por

la tarde salió la procesión con la imagen del Santo por las calles de costumbre.

* * *

El día 31 del mismo hubo en la capilla del Hospital la Junta de Reglamento de la Adoración nocturna: en ella se destinaron los 17 socios que velarán en cada una de las cuatro Iglesias parroquiales de la Ciudad durante la memorable noche del jueves al viernes santo; y el Director dirigió á los concurrentes una breve y sencilla plática sobre el cuidado que debe tener todo cristiano de no desagradar á Jesús para que Él no se retire de nosotros, que es la mayor desgracia que puede sobrevenirnos; y que si por desdicha nuestra llegamos á perderle, por el pecado, procuremos cuanto antes ir á buscarle, por medio de una buena confesión.

* * *

Desde el día 12 al 19 del mismo mes de Marzo tuvieron los ancianitos del Asilo, ejercicios espirituales dirigidos por un señor Sacerdote de la Ciudad, el que quedó muy complacido del recogimiento y compostura que guardaron los ejercitandos, y por el fruto que, mediante la divina gracia, cree que sacaron de tales ejercicios.

ANUNCIO.

OFICIO DE LA SEMANA SANTA

Y DE LA PASCUA DE RESURRECCIÓN

EN LATÍN Y CASTELLANO, POR LOS PADRES ESCOLAPIOS

Novisima edición de 1895

Un tomo en 8.º de 640 páginas, encuadernado en piel fina con relieves, 3 pesetas; en chagrin, 4 pesetas; en chagrin y en cortes dorados, 5 pesetas, franco de porte. Se vende en todas las librerías católicas de España.

Los pedidos á Saturnino Calleja, Campomanes, 8, Madrid

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua, 5 y 7.